

**861** *RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 1996, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo una luz de navegación roja, de costado de babor, doble, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Mateo Miletich, Sociedad Limitada», con domicilio en avenida Marina Española, 20-26, 36207 Vigo (Pontevedra), solicitando la homologación del equipo una luz de navegación roja, de costado de babor, doble, con un alcance mínimo de 3 millas náuticas, para buques de Ltotal >=50 metros, para uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de Pruebas de la Subdirección General de Inspección Marítima, de acuerdo con las normas:

Convenio Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Una luz de navegación roja, de costado de babor, doble.

Marca/modelo: «Mateo Miletich»/Babor doble.

Número de homologación: 101/1196.

La presente homologación es válida hasta el 15 de noviembre de 2001.

Madrid, 15 de noviembre de 1996.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

**862** *RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 1996, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo una luz de navegación, verde, de costado de estribor, sencilla, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Mateo Miletich, Sociedad Limitada», con domicilio en avenida Marina Española, 20-26, 36207 Vigo (Pontevedra), solicitando la homologación del equipo una luz de navegación, verde, de costado de estribor, sencilla, con un alcance mínimo de 3 millas náuticas, para buques de Ltotal >=50 metros, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de Pruebas de la Subdirección General de Inspección Marítima, de acuerdo con la norma:

Convenio Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Una luz de navegación, verde, de costado de estribor, sencilla.

Marca/modelo: «Mateo Miletich»/estribor.

Número de homologación: 094/1196.

La presente homologación es válida hasta el 15 de noviembre de 2001.

Madrid, 15 de noviembre de 1996.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

**863** *RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre denegación de retasación de parcelas 29, 31, 30 y 35, afectadas por las obras de la variante de Benidorm, carretera N-332.*

En el recurso de apelación número 10.442/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de la Administración General del Estado, contra la sentencia de fecha 8 de octubre de 1990, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.014/1989, promovido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia por don José Fuster Fuster y doña Rita Fuster Fuster, contra la Resolución, primero tácita y posteriormente expresa, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 5 de junio de 1989, desestimatoria de los recursos de alzada formulados frente a sendas Resoluciones de fecha 25 de mayo de 1988 que denegaron la retasación de las parcelas 29, 31, 30 y 35, afectadas por las obras de la variante de Benidorm, carretera N-332, se ha dictado sentencia, en fecha 14 de junio de 1996, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado, debemos revocar y revocamos la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 1.014/1989, con fecha 8 de octubre de 1990, y debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don José y doña Rita Fuster Fuster contra la Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 5 de junio de 1989, desestimatoria del recurso de alzada presentado por aquél contra la previa decisión de la Demarcación de Carreteras del Estado en Valencia de 25 de mayo de 1988 por la que se denegó la retasación de las fincas de su propiedad afectadas por la obra «T 1-A-361. Variante de Benidorm. CN-332, de Almería a Valencia», por ser ambas Resoluciones conformes a Derecho; sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en ambas instancias.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de diciembre de 1996.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**864** *RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre instalación de dos postes para tendido aéreo de línea de servicio telefónico en la calle Ribera.*

En el recurso de casación número 11.251/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal del Ayuntamiento de El Vendrell contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el 26 de octubre de 1990, en el recurso número 46.185, promovido por la apelante contra las Resoluciones de la Delegación del Gobierno en Telefónica de fechas 26 de junio y 31 de julio de 1986, esta última desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la primera, y por las que se determinó la instalación de dos postes para tendido aéreo de línea de servicio telefónico en la calle Ribera, del barrio marítimo de Comarruga, se ha dictado sentencia, en fecha 22 de abril de 1996, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación legal del Ayuntamiento de El Vendrell contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 26 de octubre de 1990, dictada en el recurso número 46.185/1986, la cual revocamos, decretando la anulación de las Resoluciones del Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España de 26 de junio de 1986 y 31 de julio de 1986, en reposición, antecitados; sin hacer expresa declaración sobre costas procesales.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de diciembre de 1996.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Telecomunicación, Delegado del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima».

**865** *RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de casación, sobre desestimación de solicitud de abono de 6.114.000, pesetas por aplicación de la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido al contrato de las obras «Barreras de seguridad carreteras N-420 y N-430. Plan General de Carreteras. Provincia de Ciudad Real».*

En el recurso de casación número 5.316/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Administración General del Estado, contra la sen-